



GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 52 Extraordinaria de 12 de diciembre de 2014

CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley No. 325/14

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto No. 328/14



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 52

Página 1073

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 143 “Sobre la Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana”, de 30 de octubre de 1993, modificado por los Decretos-Leyes Nos. 216, de 30 de enero de 2001 y 283, de 21 de junio de 2011, encarga a esa institución preservar la memoria material y espiritual de la ciudad como expresión de la historia nacional, a los fines de salvaguardar el patrimonio histórico-cultural de la nación, coadyuvando al desarrollo socio-cultural del centro histórico de La Habana Vieja y su sistema de fortificaciones.

POR CUANTO: La actualización del modelo económico cubano y la necesidad de fortalecer la misión y funciones asignadas a esta Oficina, así como su importante papel en la atención de los problemas sociales de la población que reside en su área, hacen imprescindible modificar las disposiciones vigentes, adaptándolas a estos nuevos requerimientos.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el inciso c) del artículo 90 de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

DECRETO-LEY No. 325

MODIFICATIVO DEL DECRETO-LEY No. 143 SOBRE LA OFICINA DEL HISTORIADOR

DE LA CIUDAD DE LA HABANA

ARTÍCULO ÚNICO.- Modificar los artículos 2, 3, 6, 7 y 11, todos del Decreto-Ley No. 143 “Sobre la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana”, de 30 de octubre de 1993, los que quedan redactados como sigue:

“**ARTÍCULO 2.1.-** La Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana tiene la misión de proponer y, una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno referidas a la preservación, conservación, restauración patrimonial y el desarrollo cultural, social, físico y económico de manera sostenible en la Zona Priorizada para la Conservación, donde se considera a la comunidad protagonista y beneficiaria.

La Oficina se subordina al Consejo de Ministros, el cual tiene la responsabilidad de la alta dirección de sus actividades.

2.- La Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana es un sistema integrado por la propia Oficina y las unidades presupuestadas que se le subordinan, a los fines del cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.

3.- El sistema de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana funciona con cargo al presupuesto del Estado y otras fuentes de financiamiento autorizadas.

ARTÍCULO 3.1.- La Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana tiene competencia en su perfil cultural sobre toda la provincia de La Habana. Su director es el Historiador de la ciudad de La Habana, nombrado y sustituido en su cargo por el Presidente del Consejo de Ministros.

2.- La Oficina cuenta, además, con un Director General Adjunto que asiste al Historiador de la ciudad de La Habana, en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6.1.- La Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana tiene como funciones principales, las siguientes:

- a) Preservar la memoria material y espiritual de la capital de la República de Cuba como expresión de la historia nacional, divulgándola y honrándola por todos los medios de difusión natural y técnico-científicos y por su acción continua sobre estos bienes de la nación;
- b) dirigir y controlar los planes de restauración de la Zona Priorizada para la Conservación, y velar por la preservación de los valores históricos en el resto de La Habana;
- c) fiscalizar las actividades que con relación a los bienes que integran la Zona

- Priorizada para la Conservación, lleven a cabo las entidades enclavadas en esta;
- d) fomentar fuentes de financiamiento destinadas a la restauración y preservación de la Zona Priorizada para la Conservación, al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes, al sostenimiento de las funciones de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana y a los ingresos del país;
 - e) gestionar y fiscalizar las donaciones y concertar convenios de colaboración con entidades nacionales y extranjeras, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, así como con otras personas naturales y jurídicas debidamente acreditadas;
 - f) conceder o denegar autorizaciones para obras y usos de los espacios urbanos en la Zona Priorizada para la Conservación; y
 - g) cualquier otra que le asigne el Consejo de Ministros o su Presidente.

ARTÍCULO 7.- Para llevar a cabo sus funciones, la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana puede:

- a) Abrir y operar cuentas bancarias en moneda nacional y en moneda convertible;
- b) comprar, vender y realizar otras operaciones mercantiles;
- c) formalizar convenios con los organismos y entidades situadas en la Zona Priorizada para la Conservación con el fin de garantizar el uso adecuado de sus valores patrimoniales; y
- d) recibir y utilizar donaciones con destino a la conservación y la restauración del patrimonio y ejecutar programas sociales y culturales para cumplir la misión que tiene asignada.

ARTÍCULO 11.- El Historiador de la ciudad de La Habana tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Representar y dirigir el sistema de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana;
- b) controlar el cumplimiento de las políticas del Estado y el Gobierno, relativas al desarrollo de la Zona Priorizada para la Conservación, y preservar los valores históricos y culturales en el resto de La Habana;
- c) presentar, ante la autoridad que corresponda, propuestas de acciones para el desarrollo de la actividad a su cargo;
- d) fiscalizar las acciones de los órganos, organismos y entidades que participan en el desarrollo de inversiones y actividades económicas en la Zona Priorizada para la Conservación, velando porque se correspondan con las políticas y normativas aprobadas y, de ser necesario, cuando existan motivos que lo justifiquen, proponer al Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros la suspensión de su ejecución;
- e) adoptar medidas en el ámbito de su competencia, dirigidas a solucionar los problemas que se presenten en el desarrollo de las actividades a su cargo;
- f) velar por el cumplimiento de las regulaciones urbanísticas aprobadas en la Zona Priorizada para la Conservación;
- g) atender, en lo que le corresponda, los planteamientos que se realicen por los delegados del Poder Popular de las circunscripciones enclavadas en la Zona Priorizada para la Conservación;
- h) mantenerse informado y opinar, en lo que le corresponda, sobre las distintas situaciones o hechos que se presenten en la Zona Priorizada para la Conservación, con independencia de la autoridad facultada para su solución;
- i) coordinar acciones con autoridades locales y representantes de los órganos, organismos y entidades, con la finalidad de evaluar asuntos vinculados a su actividad, y el cumplimiento de los planes y programas de preservación y restauración en la Zona Priorizada para la Conservación;
- j) mantener estrechas relaciones de trabajo y coordinación con los presidentes de los consejos de la Administración municipales de los territorios enclavados en la Zona Priorizada para la Conservación;
- k) velar por la adecuada utilización de los recursos asignados por el Estado para su empleo en el desarrollo, preservación y restauración de obras en la Zona Priorizada para la Conservación; y
- l) cualquier otra que se le asigne por el Consejo de Ministros o su Presidente.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Consejo de Ministros, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, establece la estructura y plantilla de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana y dicta cuantas otras disposiciones sean necesarias a los fines de su cumplimiento.

SEGUNDA: Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades que corresponda, quedan facultados para dictar en el marco de su competencia las disposiciones lega-

les que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto-Ley.

TERCERA: Se deroga el artículo 4 del Decreto-Ley No. 143 “Sobre la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana”, de 30 de octubre de 1993.

CUARTA: Se dispone la publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba del Decreto-Ley No. 143 “Sobre la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana”, de 30 de octubre de 1993, en correspondencia con las modificaciones que por el presente se establecen.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 16 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO No. 328

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, en el artículo 13 inciso h), faculta al Consejo de Ministros a crear entidades que se le subordinen.

POR CUANTO: Resulta procedente disponer la creación de una organización superior de dirección que integre entidades empresariales que ejecutan actividades comerciales, constructivas y otras, y cuyos ingresos tributen a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana para la realización de sus fines.

POR TANTO: El Consejo de Ministros en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el inciso k) del artículo 98 de la Constitución de la República de Cuba, decreta lo siguiente:

CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SUPERIOR DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL GRUPO EMPRESARIAL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 1.1.- Crear la Organización Superior de Dirección Empresarial denominada Grupo Empresarial Centro Histórico, a todos los efectos legales, con personalidad jurídica propia.

2.- Se integran al Grupo Empresarial Centro Histórico, las entidades empresariales que actualmente se subordinan a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, y demás entidades productivas, de servicios, de comercialización o de cualquier otra índole que se determinen por el Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 2.- El Grupo Empresarial Centro Histórico, en lo adelante el Grupo Empresarial, se crea con los bienes; recursos; activos fijos, circulantes, diferidos y a largo plazo; y otros que se le asignen para integrar su patrimonio, provenientes en lo fundamental de las entidades empresariales que actualmente se subordinan a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana.

ARTÍCULO 3.1.- El Grupo Empresarial se subordina al Consejo de Ministros y es atendido por el jefe de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana.

2.- El Presidente del Grupo Empresarial es designado por el Presidente del Consejo de Ministros.

3.- El Grupo Empresarial se considera entidad nacional a todos los fines previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 4.- El Grupo Empresarial, además de las funciones comunes a las organizaciones superiores de dirección, tiene las siguientes:

1. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de las entidades que lo integran, de manera que se logren resultados económicos y productivos que permitan generar su sostenibilidad y desarrollo;
2. dirigir y controlar la entrega de los recursos financieros que demande el cumplimiento de las funciones de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, generados por las entidades que lo integran, en los plazos y condiciones establecidos, según el plan aprobado;
3. dirigir, coordinar y controlar el proceso de elaboración del plan de las entidades que lo integran y, una vez aprobado, controlar su ejecución;
4. observar las políticas y estrategias para el cumplimiento de los intereses patrimoniales y socioculturales de la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, que garanticen salvaguardar los valores patrios e identitarios;
5. proponer y controlar las políticas técnicas y tecnológicas para el desarrollo del sistema empresarial que se le subordina;
6. controlar y fiscalizar la aplicación de los principios técnicos para el funcio-

namiento de las empresas, así como los parámetros y estándares técnicos generales de obligatorio cumplimiento;

7. orientar y controlar que las entidades tengan estructuras planas y flexibles adecuadas a su tecnología y su objeto social;
8. proponer negociaciones con entidades extranjeras a las autoridades facultadas que correspondan, según los procedimientos establecidos; y
9. dirigir y controlar:
 - a) la aplicación de políticas y estrategias para la ejecución de exportaciones e importaciones en las entidades que lo integran;
 - b) el proceso inversionista en las entidades subordinadas; y
 - c) la aplicación de la política de cuadros aprobada; implementar y controlar su cumplimiento en las entidades que integran el Grupo Empresarial, así como ejercer la autoridad funcional hacia el resto de los órganos y especialistas de cuadros de las empresas.

ARTÍCULO 5.- El máximo responsable del Grupo Empresarial es su Presidente quien lo representa legalmente, y para el cumplimiento de las funciones asignadas a esa organización ejerce, además de las facultades comunes a los jefes de organizaciones superiores de dirección, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente;
2. designar a los directores, otros directivos y funcionarios del Grupo Empresarial, y a los directores de las en-

- tidades que se le subordinan, de acuerdo con lo establecido;
3. abrir y cerrar cuentas bancarias del Grupo Empresarial y designar el personal autorizado para operarlas;
 4. planificar, organizar, administrar y controlar el sistema de financiamiento aprobado para el Grupo Empresarial;
 5. autorizar los trámites migratorios del personal de las entidades que integran el Grupo Empresarial, en correspondencia con las regulaciones en esa materia;
 6. proponer a la Junta de Gobierno la creación de reservas voluntarias para las entidades del Grupo Empresarial y aprobarlas en caso de que no exista esta;
 7. proponer a la Junta de Gobierno, y en caso de que no exista esta, aprobar, la estrategia integral del Grupo Empresarial;
 8. aprobar:
 - a) los objetivos de trabajo a corto y mediano plazos para el desarrollo de las actividades de las entidades que integran el Grupo Empresarial;
 - b) los planes económicos de las entidades que integran el Grupo Empresarial;
 - c) el destino de los activos fijos tangibles ociosos y de los recursos de lento movimiento de las entidades del Grupo Empresarial, en correspondencia con las disposiciones vigentes; y
 - d) las inversiones a ejecutar en las entidades del Grupo Empresarial, según lo regulado en la legislación vigente sobre la materia.

9. resolver las discrepancias internas que surjan entre las empresas del Grupo Empresarial durante el proceso de concertación, ejecución y cumplimiento de los contratos económicos; y
10. cualquier otra facultad común que la legislación atribuya a los jefes de entidades nacionales.

A los fines del cumplimiento de la función prevista en el numeral 9, el Grupo Empresarial crea una comisión para conocer, conciliar y solucionar, en el ámbito administrativo, los litigios derivados de las relaciones contractuales establecidas entre las entidades que se le subordinan.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: El Ministro de Economía y Planificación queda encargado de implementar, en un término de 30 días, lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA: El Decreto No. 281 “Reglamento para la Implantación y Consolidación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Estatal”, de 16 de agosto de 2007, es de aplicación complementaria para todo lo no previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: A los fines de evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, en el término de un (1) año, el Presidente del Grupo Empresarial informa al Consejo de Ministros, sobre:

1. La organización y funcionamiento del Grupo Empresarial, sus empresas y demás entidades que lo integran;
2. la condición de las empresas y otras entidades que integran el Grupo Empresarial;

3. las relaciones internas entre las entidades del Grupo Empresarial; y
4. cuantos otros particulares resulten necesarios para una mejor evaluación del Grupo Empresarial.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 19 días del mes de noviembre de 2014.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Ministros